



ORDENANZA N° 10/2019 – C.D.T.

(Ref. Reconocimiento y Distinciones).

VISTO:

Las facultades que nos confiere la ley Orgánica de Municipios 4466/89

La necesidad de implementar las formas para el reconocimiento y/o distinción, por medio de una ordenanza, a las personas que han dejado su conocimiento en el arte, la cultura, la ciencia, el trabajo y su idoneidad.

Y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario el reconocimiento de aquellas personas que, a través de su labor, su aporte, su influencia, su capacidad, su carisma han dejado una huella en nuestro pueblo aportando su vida en lo cultural y social. Por lo que es necesario recordar con aprecio y distinción y hacer una mención.

Que nuestro pueblo ha sido formado por diferentes ciudadanos que han aportado para que Tilcara sea reconocida como tal y promocionada por su cultura e historia y los hacedores de la misma.

Que tiene que haber un instrumento que reconozca los logros del ciudadano en los diferentes ámbitos.

Que nuestro pueblo se caracteriza por la calidez de sus habitantes, y de ellaemanan los ciudadanos destacados.

Por todo ello:

**El Honorable Concejo Deliberante de San Francisco de Tilcara, en uso de
las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89,
sanciona la presente ORDENANZA N° 10/2019:**

ARTÍCULO 1º -DISTINCIIONES. Se instituyen en el ámbito de la localidad de Tilcara las siguientes distinciones:

- Ciudadano/a Ilustre de la localidad de Tilcara.
- Ciudadano/a Ilustre post mortem de la localidad de Tilcara.
- Embajadora o Embajador Honorario de la localidad de Tilcara.



- Visitante Ilustre de la localidad de Tilcara
- Huésped de Honor de la Ciudad de Tilcara.
- Personalidad Destacada de la Ciudad de Tilcara.
- Personalidad Destacada Post Mortem de la Ciudad de Tilcara
- Joven Destacado/a de la Ciudad de Tilcara.
- Vecino/a destacado/a de la Ciudad de Tilcara.
- Institución Distinguida de la Ciudad de Tilcara.
- Medalla al mérito.
- Diploma de Honor al Valor o Arrojo.
- Declaración de Interés Municipal.
- Declaración de Interés.
- Institución distinguida de la Ciudad de Tilcara

Todo lo mencionado se otorgará conforme a los requisitos y normas establecidas por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.-CIUDADANO/A ILUSTRE. La distinción de Ciudadano/a ilustre de la localidad de Tilcara será otorgada mediante declaración del Concejo Deliberante, aprobada por los dos tercios de los miembros del cuerpo. Sólo podrán ser otorgadas un máximo de diez (10) distinciones anuales.

Podrán recibir esta distinción personas humanas, nacidas en la localidad de Tilcara, con residencia no menor a DIEZ años, y/o aquellos que no siendo nativos en la Ciudad tengan una residencia en ella no menor a diez años y que haya realizado un aporte importante a la comunidad destacándose por la obra y la trayectoria desarrollada en el campo de la cultura, la ciencia, la política, el deporte y la defensa de los derechos sostenidos por la Constitución Nacional y por la Constitución de la Provincia de Jujuy.

La distinción consistirá en un Diploma de Honor que la acredite, y será otorgada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Tilcara.

ARTÍCULO 3º.-CIUDADANO/A ILUSTRE POST MORTEM: La distinción de Ciudadano/a ilustre post mortem de la localidad de Tilcara será otorgada mediante declaración del Concejo Deliberante, aprobada por los dos tercios de los miembros del cuerpo. Sólo podrán ser otorgadas un máximo de diez (10) distinciones anuales.



Dicha distinción podrá ser otorgada mediante Declaración del Concejo Deliberante.

Podrán recibir esta distinción personas humanas, nacidas en la Ciudad de Tilcara, que hubiesen tenido residencia no menor a DIEZ años, y/o aquellos que no siendo nativos en la Ciudad de Tilcara hubiesen tenido una residencia en ella no menor a diez años y que hayan realizado un aporte importante a la comunidad destacándose por la obra y la trayectoria desarrollada en el campo de la cultura, la ciencia, la política, el deporte y la defensa de los derechos sostenidos por la Constitución Nacional y por la Constitución de la Provincia de Jujuy.

La distinción consistirá en un Diploma de Honor que la acrelide, y será otorgada a familiares del ciudadano, por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Tilcara.

ARTICULO 4º.- El proyecto para la declaración de "Ciudadano Ilustre" deberá contener en los fundamentos:

1. Nombre y apellido, número de documento y domicilio de la persona propuesta.
2. Currículum vitae de la persona postulada, donde se haga referencia a su trayectoria en la actividad por la cual se le otorga dicho reconocimiento. La actividad desarrollada y los años de trayectoria serán elementos a considerar a fin de realizar la presente distinción.

ARTICULO 5º.-EMBAJADORA O EMBAJADOR HONORIFICO La Distinción de "Embajadora o Embajador Honorífico de la Ciudad de Tilcara", podrá ser otorgada a todas aquellas personas nacidas en la Ciudad de Tilcara, con acreditados logros en distintos ámbitos de desempeño científico, político, cultural deportivo o en defensa de los derechos humanos, políticos o sociales, que residan en forma transitoria o permanente fuera de la Ciudad y que con sus méritos y valores hayan contribuido o contribuyan a dar a conocer nuestra Ciudad en el resto del país o en el mundo.-

ARTÍCULO 6º.- VISITANTE ILUSTRE. La distinción de "Visitante Ilustre de la Ciudad de La Tilcara" podrá ser otorgada a las máximas jerarquías del Estado y las máximas jerarquías de las diferentes confesiones religiosas reconocidas por el Estado Nacional, que se encuentren en visita oficial en la Ciudad de Tilcara y demás personalidades que representen Instituciones de reconocimiento nacional e internacional. El otorgamiento se hará mediante Decreto del Intendente o Declaración del Concejo Deliberante de la ciudad de La Tilcara. Tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la Ciudad.

La mencionada distinción consistirá en la entrega de un diploma suscripto por el Intendente, cuando sea otorgada por el Departamento Ejecutivo, y de un diploma suscripto por el Presidente del Concejo Deliberante cuando es otorgada por el Concejo.



ARTÍCULO 7º.- HUÉSPED DE HONOR. La distinción de "Huésped de Honor de la Ciudad de Tilcara " podrá ser otorgada a visitantes nacionales y extranjeros que se hayan destacado en la Cultura, las Ciencias, la Política, el Deporte, o hayan prestado relevantes servicios a la humanidad, haciendo acreedores al reconocimiento general. Tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la Ciudad.

Esta distinción será concedida mediante un decreto del Intendente o Declaración del Concejo Deliberante, la cual consistirá en la entrega de un diploma suscripto por la autoridad competente.

ARTICULO 8º. - PERSONALIDAD DESTACADA DE LA CIUDAD DE TILCARA. La distinción será otorgada mediante Declaración del Concejo Deliberante aprobado por mayoría simple de los miembros del Cuerpo a toda persona que se haya destacado en los siguientes rubros: Cultura, Educación, Ciencia, Deporte y Derechos Humanos. Se hará referencia en la distinción conforme al área en que la persona se destaque.

ARTICULO 9º. - PERSONALIDAD DESTACADA POST MORTEM DE LA CIUDAD DE TILCARA. La distinción será otorgada mediante Declaración del Concejo Deliberante, aprobado por mayoría simple de los miembros del Cuerpo, a toda persona que se haya destacado en los siguientes rubros: Cultura, Educación, Ciencia, Deporte y Derechos Humanos. Se hará referencia en la distinción conforme al área en que la persona se haya destacado.

La Distinción mencionada precedentemente será otorgada a familiares de la Persona Destacada, por el Concejo Deliberante.

ARTICULO 10º.- JOVEN DESTACADO/A DE LA CIUDAD DE TILCARA

Este reconocimiento podrá ser otorgado a:

1. Jóvenes estudiantes que, en Instituciones de Nivel Medio y Superior de nuestra Ciudad, que se hayan destacado en el área intelectual y socio-cultural.
2. Jóvenes que sin mediar como requisito su nivel de instrucción se hayan destacado de modo notable en el ámbito Provincial, Nacional o Internacional, en el campo social, cultural, deportivo, las ciencias y los Derechos Humanos poniendo de manifiesto su tenacidad y un accionar que enaltezca los principios de vida.
3. Para recibir tal distinción los jóvenes deben ser menores de veinticinco (25) años y tener un mínimo de dos (2) años de residencia inmediata y continua en la Ciudad.

ARTICULO 11º.- VECINO/A DESTACADO/A: La Mención de Vecino/a Destacado/a podrá ser otorgada a aquellos vecinos de la ciudad de Tilcara que exhibieren en forma pública y con



dilatada actuación, actividades solidarias con la comunidad. El reconocimiento al Vecino/a Destacado/a deberá ser peticionado por cualquier persona humana o jurídica, acompañada por cincuenta (50) firmas como mínimo, de vecinos que reconozcan su labor. Serán presentados por lista presentada por los distintos barrios de la localidad o por medio de consideración del concejo deliberante.

ARTÍCULO 12º.- INSTITUCION DISTINGUIDA: Será reconocido con la mención de Institución Distinguida a toda Institución que, por su trayectoria o desempeño en el ámbito, social, cultural, deportivo y científico se destaque en beneficio de la comunidad. -

ARTÍCULO 13º.- MEDALLA AL MÉRITO. El Departamento Ejecutivo y/o el Concejo Deliberante, mediante Decreto o Declaración, entregará una medalla al ciudadano/a que se hubiere distinguido por un acto sobresaliente o función destacada prestada a la comunidad.

ARTICULO 14º.- DIPLOMA DE HONOR AL VALOR O ARROJO. El Departamento Ejecutivo y/o Concejo Deliberante entregará un Diploma de Honor a toda persona que se haya destacado por realizar un acto de valor o arrojo en beneficio de la comunidad. La distinción se acreditará mediante disposición del Cuerpo que deberá ser aprobada por mayoría simple.

DE LAS DECLARACIONES DE INTERÉS

ARTICULO 15º.- DECLARACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL: Este reconocimiento será otorgado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo o declaración del Concejo Deliberante, a las acciones que trasciendan públicamente por lo excepcional de las mismas y/o la conducta exteriorizada. La distinción se acreditará mediante la entrega de un Diploma.

ARTICULO 16º. - En los fundamentos a fin de realizar la Declaración de Interés Municipal, se deberá realizar referencia a los siguientes requisitos:

- I. Una breve reseña de los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras;
- II. lugar y fecha de realización;
- III. El temario o programa del evento;
- IV. El carácter oneroso o gratuito del evento;
- V. La descripción de la contribución que el evento significará para la educación, el conocimiento y la divulgación de la ciencia, técnica, cultura, deporte; y todo otro dato que pueda resultar de interés para evaluar la viabilidad del proyecto.
- VI. Para el supuesto de las ONG, deberá adjuntarse documentación de carácter provincial o municipal que la acredite como entidad de bien público.



ARTICULO 17º. -Serán declaradas de interés Cultural, Deportivo, Artístico, Educativo, Comunitario y Social las acciones que trasciendan públicamente por lo excepcional de las mismas. La adjudicación de la declaración conlleva un carácter restrictivo, propio de la jerarquía que se le adjudica, será otorgado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo o declaración Concejo Deliberante. La distinción se acreditará mediante la entrega de un Diploma.

ARTICULO 18º.- La declaración de interés deberá cumplir u observar los siguientes requisitos:

I. Dar prioridad a las actividades que propendan a la divulgación, conocimiento, experiencia y extensión de carácter científico, cultural, tecnológico, deportivo, y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario y social.

II. Se considerará, con especial preferencia, aquellos casos de encuentros internacionales, cuando se traduzcan en un significativo aporte a la enseñanza, experiencia y divulgación de acontecimientos, o se derive de ellos interés y repercusión en el extranjero, que permitan apreciar y conocer el nivel de desarrollo y perfeccionamiento alcanzado en nuestro país, y en nuestra localidad en las distintas materias y disciplinas científicas y culturales.

ARTICULO 19º. - Se establece que los Reconocimientos y Distinciones propuestos en la presente Ordenanza, no podrán ser otorgados a:

- Personas que hayan cometido o participado en delitos de lesa humanidad en cualquier parte del mundo.
- Quienes hayan ejercido o impartido órdenes de represión durante las dictaduras militares en nuestro país.
- Quienes hayan subvertido el orden constitucional, o hayan ocupado cargos jerárquicos en Gobiernos de facto.
- Quienes hayan sido condenados por delitos dolosos.
- Durante los tiempos de campaña electoral, si quien fuese propuesto para recibir un reconocimiento o distinción, esté nominado a ocupar un cargo electivo en cualquiera de los niveles Nacionales, Provinciales o Municipales.
- Personas que manifestamente sean pronunciado contrario a la moral y buenas costumbres.

Previo a efectuar dichos reconocimientos y/o distinciones, se deberá solicitar opinión a organismos y/o dependencias oficiales vinculadas a la defensa de los Derechos Humanos.



ARTICULO 20º.- Cuando la persona que haya recibido una de las distinciones sea condenada por algún delito perderá dicha condición independientemente de la categoría de la que se trate.

ARTICULO 21º. – DE LAS DISTINCIIONES O MENCIIONES El Departamento Ejecutivo y/o el Concejo Deliberante a fin de cada año otorgará, las siguientes distinciones:

- Entrega de un Diploma, Medalla y/o Plaqueta.
- La entrega de copia autenticada de la Ordenanza que dispone la Distinción

ARTICULO 22º. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, el Departamento Ejecutivo Municipal, según considere conveniente podrá otorgar las siguientes distinciones:

- Llave de la Ciudad
- Medalla al Valor
- Medalla al Mérito
- Los que considere pertinentes o adecuados según la ocasión.

ARTICULO 24º.- DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LAS DISTINCIIONES. A los fines de analizar la procedencia de las distinciones a otorgar, los Concejales reunidos en Concejo en Comisión tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- Recibir y analizar los Curriculum Vitae de las personas a distinguir.
- Verificar los antecedentes de las personas a distinguir, corroborando los mismos con la documentación respaldatoria presentada oportunamente.
- Invitar a participar de la comisión a personalidades relevantes y destacadas del medio, a fin de profundizar la evaluación.
- Emitir un dictamen como resultado del análisis realizado.
- Establecer fecha y hora en que se va a llevarse a cabo la Sesión Especial a fin de otorgar las respectivas distinciones.
- Evaluar periódicamente la conducta de las personas destacadas, a fin de efectuar un seguimiento de las mismas.

ARTICULO 25º.- Las distinciones establecidas en la presente Ordenanza deberán ser aprobadas por el Concejo Deliberante de la ciudad de Tilcara, previo dictamen de los Concejales reunidos en Concejo en Comisión.

Simón



**CONCEJO DELIBERANTE de la
MUNICIPALIDAD de TILCARA**

Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

Mail:

concejotilcara@gmail.com



ARTICULO 26°. Deróguese toda ordenanza anterior a la misma.

ARTICULO 27°. - De forma.

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 27 días del mes de noviembre del año 2019.-